



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-145-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de enero del año dos mil trece de referencia: **EM-002-016-12**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones Técnicas y Financieras del Programa de Inversiones de Agua Potable y Saneamiento (Préstamo 1787); por el período enero dos mil diez a diciembre dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1. Área Financiera: a)** Evaluar la eficiencia y eficacia del control interno aplicado en las distintas etapas del proyecto; **b)** Verificar si la construcción de todos los componentes del programa, plan de emergencia, fortalecimiento empresarial, y optimización en ciudades intermedias en lo concerniente al mejoramiento de la gestión de ENACAL en términos de eficiencia, calidad y sostenibilidad en la provisión de agua potable y saneamiento, cumplen con los requerimientos financieros establecidos en el contrato suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); además comprobar si se cumple con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-145-14

normas constructivas y de calidad establecidas; **c)** Determinar si se cumplió con los principios de eficiencia, eficacia y economía en el manejo de los recursos humanos financieros materiales y tecnológicos durante la etapa constructiva; **d)** Constatar si el personal designado para efectuar la coordinación y supervisión en la construcción de las obras del programa de inversiones de Agua Potable y Saneamiento (Préstamo 1787/SF/NI9); tiene los conocimientos y capacidades técnicas especializadas para la supervisión y recepción de este tipo de obras constructivas y **e)** Identificar a las personas, funcionarios y empleados responsables de cualquier hecho irregular resultante de esta Auditoría Especial; **2. Área Técnica:** **a)** Comprobar si los procesos de licitación fueron realizados con todos los criterios y principios éticos técnicos y legales aplicables; **b)** Determinar si el avance físico de los proyectos están en correspondencia con el cronograma de avance físico de la oferta técnica; **c)** Comprobar físicamente si los proyectos fueron ejecutados conforme los términos de referencia, oferta técnica y económica y contratos con sus adendums y **d)** Verificar si las obras ofertadas, cobradas y pagadas en los avalúos, están construidas con la calidad esperada y sin problemas de operación.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** No se determinaron hallazgos de control interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha siete de enero del año dos mil trece de referencia: **EM-002-016-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones Técnicas y Financieras del Programa de Inversiones de Agua Potable y Saneamiento (Préstamo 1787); por el período enero dos mil diez a diciembre dos mil once y **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex- funcionarios de la entidad auditada.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-145-14

documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Nueve (869) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-